

GOBIERNO POLITICO
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 10 del actual me comunica la resolucion siguiente.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha de 8 del corriente me dicen lo que sigue:

Las Córtes, despues de haber tomado en consideracion lo expuesto por D. Antonio García, vecino del lugar de Perdices, y comisionado por los treinta y nueve pueblos que se titulan de la tierra de Almazan, acerca de los perjuicios que se han seguido á la ganadería de aquel pais del cumplimiento del decreto de 8 de Junio de 1813 sobre acotamiento de terrenos, han resuelto por punto general: 1.º Hasta que se lleve á efecto el decreto de 4 de Enero de 1813 sobre reduccion á dominio particular de los baldíos y otros terrenos comunes, y queden arreglados los Ayuntamientos, los que deberán presentar á las Córtes para su aprobacion, por medio de las respectivas Diputaciones provinciales, las ordenanzas municipales de cada uno, continuarán en la mancomunidad de pastos en los terrenos baldíos y realengos todos aquellos que la hayan tenido. 2.º Respecto de los terrenos y heredades de dominio particular se observará lo dispuesto en el decreto de 8 de Junio de 1813. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que traslado á Vms. para su inteligencia, publicacion y puntual observancia.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 19 de Abril de 1822.

El Intendente, Gefe político superior interino.

Lorenzo Perabeles.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha de 10 del actual me comunicó la resolución siguiente:
Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 8 del corriente me dicen lo que sigue:
Las Cortes, después de haber tomado en consideración lo expuesto por D. Antonio García, vecino del lugar de Perales, y comisionado por los señores y pueblos que se sitúan de la tierra de Alarcón, acerca de los perjuicios que se han seguido a la ganadería de aquel país del cumplimiento del decreto de 8 de Junio de 1813 sobre arrendamiento de terrenos, han resuelto por punto general: 1.º Hasta que se lleve a efecto el decreto de 4 de Enero de 1813 sobre redención a beneficio particular de los baldíos y otros terrenos comunes, y quedan arrendados los Avellanerenses, los que deberán presentar a las Cortes para su aprobación, por medio de las respectivas Diputaciones provinciales, las ordenanzas municipales de cada uno, continuarán en la comunidad de pastos en los terrenos baldíos y arrendados todos aquellos que la hayan tenido, a.º Respecto de los terrenos y heredades de dominio particular se observará lo dispuesto en el decreto de 8 de Junio de 1813. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos a V. E. a fin de que se sirva disponer su cumplimiento.
Lo que traslado a V. ms. para su inteligencia, publicación y puntual observancia.
Dios guarde a V. ms. muchos años. Segovia 19 de Abril de 1822.

El Intendente, José político superior interino.
Antonio Perales

RECEIVED
1822